

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que en el proceso PROCESO LIQUIDATORIO -LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, el abogado demandante insiste en la solicitud de medidas cautelares presentadas desde la admisión de la demanda, para lo cual informa que las medidas desde el proceso declarativo no fueron materializadas, por lo que aporta los certificados de tradición de los bienes inmuebles que serán objeto de litigio.

Por otro lado le informo que la parte pasiva de la acción contestó la demanda, queda pendiente emplazamiento a acreedores de la sucesión.

Los términos corrieron así:

Remisión del auto admisorio:

15 de marzo de 2023.

Notificación Efectiva:

17 de marzo de 2023.

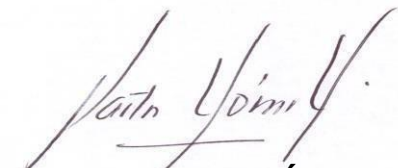
Términos de contestación:

21 de marzo a 10 de Abril de 2023.

Radicación Contestación:

30 de marzo de 2023.

Sírvase proveer. 13 de abril de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 199

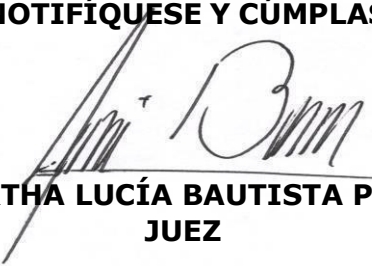
Radicado No. 2023-00065

Vista la solicitud que realiza el abogado demandante en el que informa que a pesar de haberse decretado las medidas cautelares en el proceso declarativo que dio lugar a la presente demanda, las mismas no se han materializado aun, se ordenará nuevamente expedir los oficios de rigor con el fin de lograr el embargo de los mismos; respecto del secuestro del vehículo de placas UEV 110- el despacho en auto que antecede, fue claro en solicitar el certificado de tradición que por excelencia es el documento que demuestra la realidad jurídica del bien , sin que se pueda sustituir por un documento similar como un pantallazo de la página del RUNT o de la contestación que en ese sentido hiciera la correspondiente Secretaría de Tránsito; por lo que se requiere nuevamente al interesado en ese sentido.

Se reiterará la orden dada en el auto admisorio de la demanda de emplazar a los deudores de la sociedad, como lo ordena el artículo 523 del C.G.P.

Finalmente se ordena reconocer personería para actuar al abogado MIGUEL ÁNGEL DELGADO GÓMEZ de C.C. 75.100.334 de Manizales, con Tarjeta Profesional No.355.383 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ